



CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de junio de 2022. Al despacho la demanda de la referencia para su calificación.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00047-00

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observado el expediente, se advierte que en los anexos del libelo se omitió allegar en mensaje de datos el pagaré aducido en los hechos como báculo de la ejecución, sin el cual no es posible dilucidar si el cartulario cumple o no con las exigencias legales¹, pues «la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)»².

Por tal motivo, ni siquiera hay lugar a inadmitir el pliego introductor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva hipotecaria

¹ Artículos 619, 620, 621 y siguientes del Código de Comercio, en armonía con los cánones 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012.

² CSJ STC2735-2020 de 12 de marzo de 2020, exp. 11001-02-03-000-2020-00675-00.



formulada por Coomultagro Ltda. contra Ana Belén Sánchez Jiménez.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Lucila Ortiz Ortiz con C.C. 63.315.036 y T.P. 78.032 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de Coomultagro Ltda, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 30 de junio de 2.022

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.